

CONSTANCIA. Octubre 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que si bien en auto proferido el pasado 10 de septiembre, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, dentro del mismo se omitió el decreto de pruebas que deberán practicarse en la citada diligencia.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00471-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el proceso, se encuentra que mediante auto del pasado 10 de septiembre de 2020, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM**; no obstante, se observa que en efecto y por error del Despacho, se omitió dentro de la misma providencia decretar las pruebas respectivas, que deberán practicarse dentro de la citada diligencia.

Por lo anterior, el Despacho advierte a todas las partes intervinientes en el proceso y quienes deberán comparecer a la audiencia ya programada, que en la misma se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento, defunción y copia de la cédula de ciudadanía de Eduar Yovany Giraldo Sánchez, Registros civiles de nacimiento del menor Christopher Giraldo Ortiz y de la demandante Mónica Alejandra Ortiz Loaiza, copia de declaraciones extra juicio rendidas por la demandante y los testigos llamados a rendir testimonio dentro del presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores SERGIO IVAN GIRALDO SÁNCHEZ, VIRGELINA LOAIZA BECERRA, SOLANGELA YORFADY BERRÍO CARMONA, JURIETD ALEJANDRA TAPASCO TORO.

2.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL MENOR CHRISTOPHER GIRALDO ORTIZ:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, no aportó, ni solicitó práctica adicional de pruebas, manifestando que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho.

3.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUAR YOVANY GIRALDO SÁNCHEZ:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, no aportó, ni solicitó práctica adicional de pruebas, manifestando que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante Mónica Alejandra Ortiz Loaiza, deberá absolver el interrogatorio que le formulará la Juez.

Se advierte a la parte demandante, a su apoderada y a las curadoras ad-litem de la parte demandada, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a la apoderada de la parte actora, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijada y de los testigos citados.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 117 el 14 de octubre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría
